

NORMAS SOBRE SUSTITUCIONES, VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS DEL PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO VINCULADO CON PLAZA ASISTENCIAL

El concierto suscrito entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y el Servicio Canario de la Salud para la utilización docente de las instituciones sanitarias de Gran Canaria y Lanzarote en la docencia e investigación universitaria en el área de las ciencias de la salud, en su cláusula quinta 5.c otorga a la comisión mixta la competencia de conocer e informar cuestiones relativas a criterios generales de permisos y licencias, permisos extraordinarios y régimen disciplinario del personal con plaza vinculada y profesores asociados, considerando el carácter singular de la actividad docente asistencial.

De conformidad con ello, la comisión mixta dispone la aplicación de las presentes normas sobre sustituciones, vacaciones, licencias y permisos del personal docente universitario vinculado con plaza asistencial.

I.- SUSTITUCIONES

Por cada una de las plazas de profesor asociado en ciencias de la salud, el Servicio Canario de la Salud facilitará a la Universidad una relación de personas que reúnan los requisitos de centro, servicio, unidad y turno, al objeto de establecer una lista de sustituciones que cubra las situaciones de baja por enfermedad, licencias o permisos, cambio de unidad o servicio. Esta lista será actualizada por parte del Servicio Canario de la Salud al menos una vez al año.

El Servicio Canario de la Salud y la Universidad vienen obligados a comunicarse, en el menor plazo posible, las situaciones de ausencia que impliquen sustitución.

II.- VACACIONES

Las vacaciones anuales del personal docente vinculado con plaza asistencial, así como el personal asociado en ciencias de la salud, se fija en 30 días, período establecido con carácter general para el personal al servicio de las administraciones públicas.

Este personal disfrutará siempre sus vacaciones en los meses de julio o agosto, a petición del interesado y tras ser aprobado por el centro asistencial y el departamento donde preste sus servicios.

Si por razones del servicio, la dirección del centro asistencial no pudiera autorizar las vacaciones del personal asociado en ciencias de la salud dentro del período señalado y, por tanto debiesen disfrutarlas en período habitual de prácticas, el profesor deberá comunicarlo al departamento, para que le dé traslado al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad. Al objeto de cubrir la docencia práctica se utilizará la lista mencionada en el apartado anterior.

Durante los períodos no lectivos que no constituyan vacaciones anuales, el profesorado vinculado y asociado en ciencias de la salud, mantendrá las obligaciones académicas siguientes:

- Las derivadas de su labor docente, tales como exámenes, actas, etc.
- Las que afecten a trabajos de investigación en marcha.
- Las que se deriven de su condición de miembro de órganos académicos o de gobierno, o de comisiones de servicio específicamente asignadas.
- Las necesarias para garantizar la continuidad de la labor administrativa del centro o departamento donde preste servicios.

III.- LICENCIAS POR ESTUDIOS

Al personal que ocupe plaza vinculada se le podrán conceder licencias por estudios para realizar actividades docentes o investigadoras y/o asistenciales, vinculadas a una universidad, institución o centro,

nacional o extranjero. Se registrarán por lo dispuesto en el artículo 8 del R.D. 898/1985 de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, y estarán condicionadas a las necesidades asistenciales.

Estas licencias tendrán una duración máxima de un curso académico. Quienes las soliciten por un período inferior a tres meses, lo harán ante el Rector de la Universidad quien solicitará informe al Servicio Canario de la Salud y resolverá. Cuando el período solicitado sea superior a tres meses, lo harán ante la comisión mixta para, una vez dictaminada, ser elevada a la Junta de Gobierno de la Universidad y a la Dirección del Servicio Canario de la Salud para su aprobación.

En la concesión de licencias por estudios se fijará con precisión el tiempo de duración del trabajo a realizar, retribuciones a percibir por cualquier concepto e institución y demás condiciones de disfrute.

IV.- PERMISOS Y LICENCIAS

Los permisos y licencias que correspondan al personal docente que ocupe plaza vinculada y asociados en ciencias de la salud, se registrarán por lo establecido en el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas de reforma de la función pública y las de personal asociado en la normativa en vigor.

Quienes soliciten estos permisos o licencias lo harán ante el centro asistencial donde presten sus servicios, que podrá autorizarlo o no según las necesidades, y lo comunicará al correspondiente departamento a los efectos docentes oportunos.

Si el permiso o licencia es inferior a siete días, el director del departamento lo concederá o no, informando de ello al centro o centros donde imparta docencia. En caso de que su duración supere los 7 días, éste informará y dará traslado al director o decano del centro quien, a su vez, informará al Vicerrectorado correspondiente a fin de proceder a su aprobación por la autoridad universitaria competente en razón de la duración y finalidad de la licencia o permiso. Una vez cumplimentadas, la Universidad dará traslado al centro asistencial al objeto de dejar constancia en su expediente administrativo.